



46

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXII LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, los Coordinadores integrantes de la Junta de Coordinación Política remitimos a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 66 Y 67; SE DEROGA DEL TÍTULO TERCERO EL CAPÍTULO VII, DENOMINADO "DE LOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN" Y EL ARTÍCULO 67 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso, *rogando sea tan amable de aplicar los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca en el desahogo del punto suscrito.*

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ.**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ANSELMO ORTIZ GARCÍA.**  
**COORDINADOR DE LA FRACCIÓN**  
**PARLAMENTARIA DEL PRD**

**DIP. ANTONIA NAVIDAD DÍAZ**  
**JIMÉNEZ**  
**COORDINADORA DE LA FRACCIÓN**  
**PARLAMENTARIA DEL PAN**





San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2013.

**C. DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para su aprobación en su caso por el Pleno de este H. Congreso del Estado, por urgente y obvia resolución en términos del artículo 55 de la Constitución Política Local y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- Mediante Decreto 5 de fecha 12 de diciembre y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 del presente mes y año, se reformo el artículo 59 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para otorgarle la facultad al Congreso del Estado de nombrar a los encargados de la administración municipal cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida.

2.- En este sentido, resulta de urgencia realizar la correspondiente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para estar en congruencia con la reforma constitucional, pues actualmente dicha facultad la tiene el Gobernador del Estado. En este tenor se propone que se reformen los artículos 40, 66 y 67 y que se derogue del Título Tercero el Capítulo VII denominado de los administradores municipales y su correspondiente artículo 67 Bis, tomando en cuenta que el administrador municipal solo será una autoridad provisional, para que no exista un vacío de autoridad en el municipio de que se trate, únicamente mientras que las autoridades competentes determinen la situación política-electoral del respectivo municipio.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno del H. Congreso, para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 40, 66 y 67; se **DEROGA** del Título Tercero el Capítulo VII, denominado "De los encargados de la administración" y el artículo 67 Bis, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 40.-** Cuando por cualquier circunstancia especial no se verifiquen la elección de algún ayuntamiento o se hubieren declarado nulas las elecciones, el Congreso del Estado determinará lo procedente.

No se celebrarán nuevas elecciones en aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, a juicio del Congreso del Estado, quien procederá a designar un Concejo Municipal en los términos establecidos por la Constitución del Estado y por esta Ley o en su caso nombrará a un encargado de la administración municipal hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo.

### Capítulo VI De los Concejos Municipales.

**ARTÍCULO 66.-** Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado procederá de inmediato a designar de entre los vecinos del municipio respectivo, a los integrantes de un Concejo Municipal.

Se integrará por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el periodo de ejercicio constitucional del mismo. Sus miembros deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución, esta Ley y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado.

Los Concejos Municipales tendrán la competencia que para los Ayuntamientos determina esta Ley.

La designación de los Concejos Municipales, se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 67.-** Si las condiciones políticas no permiten que inicie en sus funciones un Concejo Municipal, el Ejecutivo del Estado así lo manifestará al Congreso y solicitará que



nombre a un encargado provisional de la administración municipal debiendo fijar el término durante el que fungirá dicho encargado.

Al concluir el término del nombramiento concedido al encargado, se deberá de decretar la designación del Concejo Municipal, o en su defecto, si las condiciones aún no lo permiten, se decidirá lo relativo a la integración del Concejo.

### Capitulo VII De los encargados de la Administración

67 Bis.- **SE DEROGA**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas la disposiciones que se opongán al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. ALEJANDRO AVILES ÁLVAREZ.**  
PRESIDENTE

**DIP. ANSELMO ORTIZ GARCÍA.**  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PRD

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ**  
**JIMÉNEZ**  
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PAN